

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00182-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvese proveer. Armenia Q, 11 de octubre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 391

Advierte el Despacho que mediante auto del veintisiete (27) de septiembre del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día treinta (30) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual unificó el extremo final de la relación de trabajo que reclama, se pronunció frente al correo electrónico de los testigos e incluyó su canal digital para recibir notificaciones.

No obstante lo anterior, se advierte que la pasiva, al atender el requerimiento del Juzgado, omitió remitir copia digital de la subsanación al enjuiciado, a través de su canal digital; situación que incumple lo dispuesto por inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que, en lo pertinente, señala:

“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..” (Resalta el Juzgado)

En ese sentido y como quiera que tal situación constituye un hecho sobreviviente a la devolución inicial de la demanda, a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la pasiva, se hace necesario nuevamente inadmitir la demanda, para que se cumpla con tal requisito.

En consecuencia, se procederá a devolver la demanda para que se presente nuevamente, corrigiendo la deficiencia aquí descrita, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. **Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al correo electrónico de la parte demandada**, conforme las previsiones de la norma antes citada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor GILBERTO DÍAZ ZAMORA, en contra del señor JAIME YOUNG GÓMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y se insiste, **al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.**

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

11/10/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d595da83d6155800e1c0be3fe90afbe3e2e0c28743326197cbae5149e0156a7**

Documento generado en 21/10/2022 03:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>